CBP-005-001



CONDICIONES GENERALES

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 SECCIÓN I: AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LAS COBERTURAS, DEFINIDAS EN CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES SIGUIENTES:

1.1 SUBSECCION I: PÉRDIDA TOTAL

1.1.1 AMPAROS BÁSICOS

PREVISORA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTA PÓLIZA, SE COMPROMETE A AMPARAR, EN TODO TIEMPO, LA EMBARCACIÓN IDENTIFICADA EN LA CARÁTULA, POR LOS RIESGOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1.1.1.1 LA PÉRDIDA TOTAL REAL O EFECTIVA

ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, LA DESTRUCCIÓN O LA PÉRDIDA DE APTITUD DE LA EMBARCACIÓN, PARA EL FIN QUE ESTABA DESTINADA A CONSECUENCIA DE:

- a PELIGROS DE LOS MARES, RÍOS, LAGOS U OTRAS AGUAS NAVEGABLES.
- b FUEGO O EXPLOSIÓN.

PREVISORA

CBP-005-001

- c HURTO CALIFICADO COMETIDO POR PERSONAS FUERA DE LA EMBARCACIÓN.
- d ECHAZÓN.
- e PIRATERÍA.
- F CONTACTO CON MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, MUELLE O EQUIPO O INSTALACIÓN PORTUARIA.
- g TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO.
- h ACCIDENTE DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, CORRIMIENTO EN LA ESTIBA DEL CARGAMENTO O COMBUSTIBLE.
- i ESTALLIDO DE CALDERAS, ROTURA DE EJES O DE CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN EL CASCO O LA MAQUINARIA.
- i NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULACIÓN O PRÁCTICOS.
- k NEGLIGENCIA DE REPARADORES O DE FLETADORES, SIEMPRE QUE TALES REPARADORES O FLETADORES NO SEAN UN ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA.
- I BARATERÍA DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN
- m CONTACTO CON AVIONES, HELICÓPTEROS U OBJETOS SIMILARES U OBJETOS QUE CAIGAN DE LOS MISMOS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE NO HAY LUGAR A PÉRDIDA TOTAL REAL O EFECTIVA, CUANDO LA EMBARCACIÓN PUEDA PONERSE NUEVAMENTE EN SERVICIO MEDIANTE REPARACIONES. PARA EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO, LA PÉRDIDA TOTAL REAL O EFECTIVA ESTÁ LIMITADA A: SU CASCO, BALSAS, MUEBLES, SUMINISTROS, APAREJOS, UTENSILIOS, ACCESORIOS, REPUESTOS, PROVISIONES, EQUIPOS Y MAQUINARIA DESTINADOS PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.

1.1.1.2 PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA

CUANDO LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, SEA RAZONABLEMENTE ABANDONADA, BIEN PORQUE DEBIDO AL DETERIORO SUFRIDO POR LOS RIESGOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1.1.1.1 ANTERIOR, DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, SU PÉRDIDA TOTAL O EFECTIVA PAREZCA INEVITABLE, O BIEN PORQUE LOS GASTOS EN QUE SE DEBA INCURRIR PARA PRESERVARLA DESPUÉS DE EFECTUARLOS, EXCEDIERAN SU VALOR ASEGURADO PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CBP-005-001



CUANDO EL DETERIORO SUFRIDO POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, NO ALCANCE EL VALOR PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA LA "AVERÍA" SE CONSIDERARÁ PARTICULAR Y CONSECUENTEMENTE NO ESTARÁ AMPARADA POR ESTA SUBSECCIÓN I, SINO POR LA SUBSECCIÓN II (AVERÍA PARCIAL O PARTICULAR).

CUBRE TAMBIÉN AL ASEGURADO, LOS GASTOS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE TENGA QUE HACER EL ASEGURADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EVITAR UNA PÉRDIDA TOTAL O ABSOLUTA, COMO TAMBIÉN EL VALOR DE LOS DAÑOS QUE INEVITABLEMENTE SE CAUSEN A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, EN LAS LABORES DE SALVAMENTO EFECTUADAS CON EL MISMO FIN; EL EXCEDENTE DE TALES GASTOS Y DAÑOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.

1.1.1.3 INCENDIO

LA EMBARCACIÓN ESTARÁ AMPARADA CONTRA EL RIESGO DE INCENDIO EN LO REFERENTE A SUPERESTRUCTURAS, DOTACIÓN Y MAQUINARIA.

POR DOTACIÓN SE ENTENDERÁ EXCLUSIVAMENTE LOS ELEMENTOS QUE APAREZCAN EN EL INVENTARIO QUE SE ACOMPAÑA A ESTA PÓLIZA EN EL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE **PREVISORA**.

QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER NUEVO EQUIPO QUE SE INSTALE A BORDO, DEBERÁ SER NOTIFICADO POR ESCRITO A **PREVISORA** PARA PODER INTEGRARLO AL INVENTARIO ORIGINAL MENCIONADO, QUE SERÁ EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DOTACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

1.1.1.4 AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO

ESTE SEGURO RESPONDERÁ POR LA PARTE PROPORCIONAL RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN EN **AVERÍA GRUESA** Y EN LOS GASTOS DE SALVAMENTO QUE CORRESPONDAN A LA EMBARCACIÓN, PERO SIN EXCEDER DEL MONTO ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, CONTRIBUCIÓN QUE SERÁ CALCULADA Y PAGADA DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE YORK & AMBERES Y DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

CUANDO EL VALOR QUE SE ASIGNE A LA EMBARCACIÓN PARA LA CONTRIBUCIÓN EN **AVERÍA GRUESA** RESULTE MAYOR QUE EL MONTO ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN EN **AVERÍA GRUESA** Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO SE LIMITARÁN DENTRO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO AL MISMO PORCENTAJE QUE EXISTA ENTRE EL MONTO ASEGURADO Y EL VALOR DADO A LA EMBARCACIÓN EN ESTA PÓLIZA O EL VALOR ASIGNADO COMO "EL VALOR CONTRIBUYENTE".

1.1.1.5 REMOLQUE

EL ASEGURADO ESTÁ FACULTADO PARA HACERSE A LA MAR, NAVEGAR CON O SIN PRÁCTICO EN TODAS LAS OCASIONES, CON PERMISO PARA ZARPAR, PARA HACER VIAJES DE PRUEBA O VIAJES PROPIOS DE SU SERVICIO EN LA RUTA ESTIPULADA, PRESTAR AUXILIO Y REMOLCAR EMBARCACIONES QUE ESTÉN EN PELIGRO, DE ACUERDO AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (**SOLAS**), PERO QUEDA

CBP-005-001



MUTUAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA EMBARCACIÓN ASEGURADO NO SERÁ REMOLCADA, EXCEPTO EN CASO DE NECESIDAD DE ASISTENCIA; ESTA PÓLIZA NO TENDRÁ EFECTO CUANDO SE PRESTEN SERVICIOS DE REMOLQUE Y AUXILIO O CONTRATO, ARREGLADO POR EL ASEGURADO, LOS ARMADORES O LOS QUE MANEJAN LA EMBARCACIÓN, O ARRENDATARIOS A MENOS QUE **PREVISORA** PREVIAMENTE EXPRESE SU CONSENTIMIENTO.

1.1.2 AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL NUMERAL 1.1.1 ANTERIOR (AMPAROS BÁSICOS), EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN ASEGURADOS.

1.1.2.1 INACTIVIDADES

EN CASO DE PARALIZACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SE EFECTUARÁ DEVOLUCIÓN DE PRIMAS. ASÍ:

- 1.1.2.1.1 POR CADA PERÍODO DE 30 DÍAS CONSECUTIVO QUE LA EMBARCACIÓN PERMANEZCA EN UN PUERTO O EN UN ÁREA PARA EMBARCACIONES INACTIVAS, SIEMPRE QUE TAL PUERTO O ÁREA SEA APROBADA POR **PREVISORA**, Y QUE NO SE ENCUENTRE BAJO REPARACIONES, SE EFECTUARÁ DEVOLUCIÓN DEL 30% NETO DEL VALOR DE LA PRIMA.
- 1.1.2.1.2 DEBE QUEDAR ENTENDIDO QUE NO SE EFECTUARA DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - CUANDO SE HAYA PRESENTADO RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL ABSOLUTA O CONSTRUCTIVA DE LA EMBARCACIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 - CUANDO LA EMBARCACIÓN HAYA PERMANECIDO INACTIVA EN UN PUERTO O ÁREA DE EMBARCACIONES INACTIVAS NO APROBADA EXPRESAMENTE POR ESCRITO POR PREVISORA.
 - CUANDO LA EMBARCACIÓN HAYA PERMANECIDO INACTIVA CON APROBACIÓN DE PREVISORA, PERO HAYA SIDO UTILIZADA PARA ALMACENAR CARGA.

1.2 SUBSECCIÓN II: AVERÍA PARCIAL O PARTICULAR

1.2.1 AVERÍA PARCIAL O PARTICULAR

LA PÉRDIDA PARCIAL DEL OBJETO ASEGURADO, QUE SE ORIGINE POR UN RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y NO CONSTITUYA AVERÍA COMÚN O GENERAL, SERÁ CONSIDERADA AVERÍA PARTICULAR. NO SE CONSIDERARÁN AVERÍAS DE ESTA CLASE, LOS GASTOS PARTICULARES, ESTO ES LOS QUE SEAN EFECTUADOS POR EL ASEGURADO, EN SU NOMBRE O POR SU CUENTA, PARA PRESERVAR EL OBJETO ASEGURADO O PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y QUE NO CONSTITUYAN GASTOS DE SALVAMENTO.

CBP-005-001



1.2.2 TRASLADOS A TIERRA

CUALQUIER PARTE DE LA EMBARCACIÓN OBJETO DE ESTA COBERTURA, ESTARÁ CUBIERTA CON SUJECIÓN A LAS ESTIPULACIONES DE ESTA SUBSECCIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN TIERRA CON EL PROPÓSITO DE REPARACIÓN, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, INCLUYENDO EL TRÁNSITO DESDE Y HACIA LA EMBARCACIÓN.

1.2.3 COBERTURAS PARA RIESGOS ADICIONALES

PREVISORA CUBRE LA AVERÍA PARTICULAR QUE SUFRA LA EMBARCACIÓN CUANDO SEA CAUSADA POR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- **1.2.3.1** ACCIDENTES QUE OCURRAN DURANTE EL CARGUE O DESCARGUE O MOVIMIENTO DE CARGA O DURANTE EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE
- **1.2.3.2** ACCIDENTES QUE OCURRAN AL SUBIR A DIQUE O VARADERO.
- 1.2.3.3 EXPLOSIÓN EN CUALQUIER LUGAR DE LA EMBARCACIÓN.
- **1.2.3.4** EXPLOSIÓN DE CALDERAS, ROTURAS DE EJES O CUALQUIER DEFECTO LATENTE DE LA MAQUINARIA O EN EL CASCO. (EXCLUYENDO EL COSTO Y GASTO DE CAMBIAR O REPARAR LA PARTE DEFECTUOSA)
- 1.2.3.5 NEGLIGENCIA DE CAPITANES, TRIPULANTES O PRÁCTICOS.
- **1.2.3.6** NEGLIGENCIA DE REPARADORES, SIEMPRE QUE TAL REPARADOR NO SEAN UN ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- **1.2.3.7** CONTACTO CON AERONAVES.
- **1.2.3.8** CONTACTO CON CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, EQUIPO O INSTALACIONES DE MUELLE O PORTUARIOS.
- 1.2.3.9 TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, RAYO O CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS NO HAYAN SIDO RESULTADO DE FALTA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL ASEGURADO, PROPIETARIO O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN O DE CUALQUIERA DE ELLOS.

CBP-005-001



1.3 SUBSECCIÓN III: AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1.3.1 AMPARO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (PANDI)

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SUFRIDOS POR TERCEROS AFECTADOS - VÍCTIMAS, QUIENES SERÁN BENEFICIARIOS DEL PRESENTE SEGURO, , POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO POR VIRTUD DE SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN, POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS: INCLUYENDO EN TODO CASO, EN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, LA CULPA GRAVE DE SU COMPORTAMIENTO:

1.3.1.1 PÉRDIDA DE LA VIDA Y LESIONES CORPORALES

PÉRDIDA DE LA VIDA DE CUALQUIER PERSONA O POR LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

1.3.1.2 PÉRDIDAS CAUSADAS A CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN O MERCANCÍA A BORDO DE OTRA EMBARCACIÓN

PÉRDIDA O DAÑOS DEBIDOS A ABORDAJE QUE SE PRODUZCAN A CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN O CUALOUIER MERCANCÍA O COSAS A BORDO DE LA OTRA EMBARCACIÓN.

CUANDO LAS DOS EMBARCACIONES SEAN RESPONSABLES, SALVO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE UNA EMBARCACIÓN O DE AMBAS ESTÉ LIMITADA POR LA LEY, LAS RECLAMACIONES SURGIDAS EN RELACIÓN CON ESTA COBERTURA SERÁN DEFINIDAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1533 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.3.1.3 DAÑOS CAUSADOS SIN COLISIÓN

PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE NO SE HAYA CAUSADO POR COLISIÓN, SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD NO SE ORIGINE EN UN CONTRATO CELEBRADO POR EL ASEGURADO.

1.3.1.4 DAÑOS A PUERTOS, MUELLES, TAJAMARES, BOYAS, PUENTES, ESTRUCTURAS Y CABLES

DAÑOS CAUSADOS A PUERTOS, MUELLES, MALECONES, TAJAMARES, BOYAS, PUENTES, ESTRUCTURAS Y CABLES U OBJETOS FIJOS O MÓVILES O PROPIEDAD QUE ALLÍ SE ENCUENTRE A EXCEPCIÓN DE OTRAS EMBARCACIONES.

1.3.1.5 REMOCIÓN DE RESTOS

CBP-005-001



COSTOS Y GASTOS DE LEVANTAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS RESTOS DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, CUANDO TAL REMOCIÓN SEA OBLIGATORIA.

1.3.1.6 GASTOS EXTRAORDINARIOS EN CASO DE PLAGA

GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PRODUZCAN POR LA APARICIÓN DE UNA PLAGA O CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA Y EN LA ACCIÓN DE DESINFECCIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA O DE LAS PERSONAS TRANSPORTADAS A BORDO, O POR RAZÓN DE CUARENTENA IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS. SIN EMBARGO, NO ESTARÁN AMPARADOS LOS GASTOS ORDINARIOS DE CARGUE O DESCARGUE, NI DE LOS SALARIOS Y PROVISIONES DE LA TRIPULACIÓN O PASAJEROS.

EN CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN SEA FLETADA PARA UN PUERTO QUE ESTÉ SUJETO A CUARENTENA O DEL CUÁL SE SUPIERE QUE ESTARÁ SUJETO A ELLA, EL ASEGURADO NO SE BENEFICIARÁ DE ESTA COBERTURA. TAMPOCO SE BENEFICIARÁ DE DICHO AMPARO CUANDO LA EMBARCACIÓN NO ESTANDO OBLIGADA POR CONTRATO A DIRIGIRSE A DICHO PUERTO EN CUARENTENA, SE CONDUZCA AL MISMO.

1.3.1.7 GASTOS EN CASO DE MALA CONDUCTA DEL CAPITÁN O DE LA TRIPULACIÓN

GASTOS INCURRIDOS EN RECHAZAR CUALQUIER RECLAMO INJUSTIFICADO DEL CAPITÁN O DE LA TRIPULACIÓN O DE OTRAS PERSONAS EMPLEADAS EN LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, O EN PERSEGUIR TALES PERSONAS EN CASO DE MOTÍN O DE OTRO ACTO DE MALA CONDUCTA.

1.3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA CARGA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LOS PROPIETARIOS DE LA CARGA CUASADOS POR DAÑOS O DESTRUCCIÓN DE LA MISMA, INCLUYENDO EQUIPAJES QUE ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, SIEMPRE QUE SE HAYA EXPEDIDO UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O DOCUMENTO EQUIVALENTE QUE DÉ CONSTANCIA DEL TRANSPORTE DE DICHA CARGA O EQUIPAJE.

1.3.3 COSTOS Y GASTOS LEGALES

1.3.3.1 ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, SE COMPROMETE A PAGAR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR PREVISORA.

CBP-005-001



1.3.3.2 PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA A **PREVISORA** PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO, NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR **PREVISORA**, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

1.3.3.3 OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRADICIENDO ORDEN EXPRESA DE PREVISORA. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR PREVISORA ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

1.4 SUBSECCION IV: CASCO GUERRA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO GENERADOS POR LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL SUFRIDO POR LA EMBARCACIÓN CAUSADA POR:

- 1. GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O MOVIMIENTO CIVIL ORIGINADO POR LAS MISMAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE PARTE O CONTRA UN PODER BELIGERANTE.
- 2. CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN, DERIVADOS DE LOS RIESGOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, Y LAS CONSECUENCIAS DE DICHOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE LOS MISMOS.
- 3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
- 4. HUELGUISTAS, OBREROS EN SITUACIÓN DE CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE PARTICIPEN EN DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS O CONMOCIONES CIVILES.
- 5. TERRORISTAS O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE MALICIOSAMENTE O POR MOTIVOS POLÍTICOS.

CBP-005-001



2 SECCIÓN II: EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA POR **PREVISORA** SE VERÁ LIMITADA EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA PRESENTE PÓLIZA

2.1 SUBSECCIÓN I: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LAS SUBSECCIONES I (PÉRDIDA TOTAL) Y II (AVERÍA PARCIAL O PARTICULAR) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

PREVISORA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA EMBARCACIÓN POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES EVENTUALIDADES:

- ACTOS MALICIOSOS CAUSADOS POR PERSONAS REUNIDAS EN FORMA TUMULTUOSA CON INTENCIÓN DE PERTURBAR EL PACÍFICO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, INCLUYENDO LA DETONACIÓN DE EXPLOSIVOS O LA DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA, AÚN EN EL CASO DE MOTIVO POLÍTICO.
- 2. FUSIÓN Y/O FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIERA OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA DE CUALQUIER GÉNERO O CLASE, INCLUYENDO ARTEFACTOS DE GUERRA DE ESTA ESPECIE.
- 3. GUERRA, INVASIÓN, REBELIÓN, MOTÍN, SEDICIÓN, ASONADA, USURPACIÓN, RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE PARTE O CONTRA UN PODER BELIGERANTE ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDAD U OPERACIONES MILITARES (EXISTA O NO, DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN O DE CUALQUIER INTENTO PARA ELLO, LAS CONSECUENCIAS DE HOSTILIDAD U OPERACIONES DE GUERRA; SIN EMBARGO LA COLISIÓN, CONTACTO CON CUALQUIER OBJETO FIJO O FLOTANTE (QUE NO SEA MINA O TORPEDO) EMBARRANCADA, TEMPORAL O INCENDIO, ESTÁN CUBIERTOS A MENOS QUE SE HAYA CAUSADO DIRECTAMENTE POR UN ACTO HOSTIL, POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, GOBIERNO INCLUYE CUALQUIER AUTORIDAD QUE MANTENGA FUERZAS NAVALES, MILITARES, O ÁREAS EN ALIANZA CON UN GOBIERNO. TAMPOCO RESPONDE DE LAS CONSECUENCIAS DE GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, PIRATERÍA, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O LEVANTAMIENTO MILITAR O PODER MILITAR O USURPACIÓN DE PODER, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO.
- 4. LA **BARATERÍA** DEL CAPITÁN O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN, EL CONTRABANDO, COMERCIO CLANDESTINO O PROHIBIDO, LA CONFISCACIÓN (PARA LOS PAÍSES DONDE SE APLIQUE), O MULTAS POR ORDEN JUDICIAL O CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY.
- 5. INOBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS Y DE LOS REQUISITOS OFICIALES O DE NAVEGACIÓN EN EL MAR O EN PUERTO EN LO RELATIVO A LUGARES DE FONDEO O ATRAQUE, ESPECIALMENTE AL TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, CORROSIVOS, REACTIVOS O SIMILARES Y DEFICIENCIA EN LA DOTACIÓN INDISPENSABLE DE LA EMBARCACIÓN, COMO LO EXIGEN LOS REGLAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA Y PORTUARIA COLOMBIANA.

CBP-005-001



- 6. RESPONSABILIDAD POR CONCEPTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS REFERENTES A LA REMOCIÓN O DESGUACE DE LA EMBARCACIÓN ACCIDENTADA O DE SUS PARTES.
- 7. LOS CASOS DE MUERTE O DE ACCIDENTES PERSONALES Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES QUE CORRESPONDAN AL SEGURO SOCIAL DE MUERTE O DE ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 8. LOS DAÑOS QUE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA CAUSE A LOS PUERTOS, MUELLES, MALECONES O CONSTRUCCIONES SIMILARES, BIEN OCASIONADOS POR CHOQUE, COLISIÓN (ABORDAJE) O CUALQUIER OTRA CAUSA Y LA PÉRDIDA QUE CONSECUENCIALMENTE PUEDA PRODUCIR ESTOS ACCIDENTES A TERCEROS.
- 9. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL RIESGO DE INCENDIO NO CUBRE LOS INTERESES ENUMERADOS A CONTINUACIÓN: LAS MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO TRANSPORTE EN CONSIGNACIÓN POR CUENTA DE TERCEROS; OBJETOS ASEGURADOS QUE DESAPAREZCAN POR CAUSA DE HURTO CALIFICADO DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DE ÉL; LOS OBJETOS E INTERESES AVERIADOS O DESTRUIDOS POR FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA O POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CALEFACCIÓN O DESECACIÓN A QUE HUBIERE SIDO SOMETIDO.
- 10. TAMPOCO CUBRE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN DE FONDOS A MENOS QUE SE EFECTÚEN DESPUÉS DE UN ENCALLAMIENTO O TOQUE DE FONDO PARA DETERMINAR LA INNAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN.
- 11. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HABERSE ALEJADO LA EMBARCACIÓN SIN MOTIVO JUSTIFICADO DEL ÁREA DE OPERACIONES CONVENIDA PREVIAMENTE EN LA PÓLIZA.

PÉRDIDA O DAÑO QUE SOBREVENGA A LA CARGA A BORDO DE LA EMBARCACIÓN POR CONCEPTO O A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UN ACCIDENTE QUE SUFRA LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y CUYAS CAUSAS ESTÉN CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.

- 2.2 SUBSECCIÓN II: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN III (AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)
- 2.2.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (PANDI) PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN III (AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

PREVISORA, NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PROVENGAN DE:

- 2.2.1.1 RECLAMOS POR PÉRDIDA DE LA VIDA O POR LESIONES PERSONALES OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL MANEJO DE LA CARGA, CUANDO SE PRODUZCAN EN VIRTUD DE UN CONTRATO OCASIONAL CELEBRADO ENTRE EL ASEGURADO Y SUS CONTRATISTAS.
- 2.2.1.2 ACCIDENTES DE TRABAJO DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y DE LOS EMPLEADOS DEL ARMADOR.

CBP-005-001



- 2.2.1.3 RECLAMOS POR PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA A CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN EN RELACIÓN CON EL CASCO, SU MAQUINARIA, CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN O ACCESORIOS ESPECIALES, APAREJOS, BODEGAS, PAÑOLES Y EQUIPOS, CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE FLETAMENTO.
- 2.2.1.4 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O A CONSECUENCIA DE DESCARGA O DERRAME DE HIDROCARBUROS, O DESPERDICIOS A LAS BAHÍAS O PUERTOS, ASÍ COMO CUALQUIER PRODUCTO QUÍMICO U OTRA SUBSTANCIA QUE CONTAMINE LAS AGUAS POR PARTE DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA. ASÍ COMO TAMPOCO LAS MULTAS O RECLAMOS DE INDEMNIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL PUERTO O DE TERCEROS.
- 2.2.1.5 CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, SECUESTRO, DETENCIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTOS EVENTOS O DE CUALQUIER TENTATIVA DE CONSUMARLOS; ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE HOSTILIDADES O DE OPERACIONES QUE OCURRAN ANTES O DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN DE GUERRA.
- 2.2.1.6 MULTAS IMPUESTAS POR EL GOBIERNO O LAS AUTORIDADES ADUANERAS EN RELACIÓN CON DEFICIENCIAS O EXCESO EN LA ENTREGA DE CARGA, CONTRABANDO, VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE INMIGRACIÓN O EN RELACIÓN CON ALGÚN DESCUIDO O FALTAS SEMEJANTES DEL CAPITÁN O TRIPULACIÓN, POR LAS CUALES LA EMBARCACIÓN O LOS PROPIETARIOS PUEDEN SER RESPONSABLES.

2.2.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR CARGA PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN III (AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

PREVISORA NO CUBRE PÉRDIDAS O RECLAMACIONE PROVENIENTES DE

- **2.2.2.1** DAÑOS DE CORREO Y PAQUETES POSTALES.
- **2.2.2.2** DAÑOS O FALTANTES DE LA CARGA CUANDO EL RECIBO DE EMBARQUE ESTÉ FIRMADO CON OBSERVACIONES, EN CUANTO A LA CONDICIÓN DE LA MISMA, O POR UNA CANTIDAD MAYOR.
- **2.2.2.3** LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA, SIN REINTEGRO DE LA CARTA DE PORTE O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE Y DE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXCEPCIONES EXPEDIDO POR EL CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN, SUS AGENTES O ARMADORES.

CBP-005-001



- **2.2.2.4** DAÑOS RELACIONADOS CON CARGA QUE REQUIERE REFRIGERACIÓN PARA SU TRANSPORTE.
- **2.2.2.5** DAÑOS A PIELES, SEDAS, ORO O PLATA ACUÑADOS, PIEDRAS, METALES PRECIOSOS, JOYAS, BONOS Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES.
- **2.2.2.6** DAÑOS O GASTOS QUE SE ORIGINEN POR EL TRANSPORTE DE CARGA SOBRE CUBIERTA, QUE DEBA SER LLEVADA BAJO CUBIERTA EN BODEGA O ESTIBA DE LA CARGA EN LUGARES NO APROPIADOS PARA SU TRANSPORTE EN LA EMBARCACIÓN.
- **2.2.2.7** DAÑOS CAUSADOS POR EXCESO DE CARGA, EN CANTIDAD MAYOR DE LA CAPACIDAD DE LA EMBARCACIÓN.
- **2.2.2.8** DAÑOS O GASTOS ORIGINADOS DE CUALQUIER DESVIACIÓN O PROPÓSITO DE DESVIACIÓN DE LA EMBARCACIÓN, DEL ÁREA DE OPERACIONES PREVISTAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE OBEDEZCA A FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
- **2.2.2.9** DAÑOS O GASTOS CAUSADOS A LA CARGA, CON ANTERIORIDAD A SU CARGUE O CON POSTERIORIDAD A SU DESCARGUE DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- 2.3 SUBSECCIÓN III: EXCLUSIONES ÚNICAMENTE APLICABLES A LA SUBSECCIÓN IV (CASCO GUERRA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

PREVISORA NO SERÁ RESPONSABLE DE:

- 1. PÉRDIDAS, DAÑOS, O GASTOS DERIVADOS DE:
 - 1.1. DETONACIÓN DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA EN EL QUE SE EMPLEE LA FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICAS O NUCLEARES U OTRA PARECIDA REACCIÓN O FUERZA O MATERIA RADIACTIVA, A LAS QUE EN LO SUCESIVO DENOMINAREMOS ARMA NUCLEAR DE GUERRA.
 - 1.2. ESTALLIDO DE GUERRA (SEA CON DECLARACIÓN DE GUERRA O SIN ELLA) ENTRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, REPÚBLICA POPULAR CHINA.
 - 1.3. CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISA O DERECHO DE COMPRA.

CBP-005-001



- 1.4. CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN, POR UN GOBIERNO O CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL, DEL PAÍS EN EL QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE ABANDERADA O REGISTRADA.
- 1.5. ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN, DE ACUERDO CON LAS REGULARES DE CUARENTENA O EN RAZÓN DE HABER INFRINGIDO CUALQUIER REGULACIÓN COMERCIAL O ADUANERA.
- 1.6. LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER RESOLUCIÓN JUDICIAL ORDINARIA, LA NO PRESTACIÓN DE GARANTÍA, EL NO PAGO DE CUALQUIER MULTA O PENALIZACIÓN O POR CUALQUIER CAUSA FINANCIERA.
- 1.7. PIRATERÍA (PERO ESTA EXCLUSIÓN NO AFECTARÁ A LA ESTABLECIDA EN EL PUNTO 4 DE LOS AMPAROS).
- PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS CUBIERTOS POR LAS CLÁUSULAS DE CASCOS A TÉRMINO DEL INSTITUTO 1/10/83 (INCLUYENDO LA CLÁUSULA DE COLISIÓN 4/4) U OTROS QUE FUERAN RECOBRABLES POR AQUELLAS, EXCEPTO EN LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 12 DE LAS MISMAS.
- 3. CUALQUIER RECLAMACIÓN POR UNA CANTIDAD RECOBRABLE BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO SOBRE LA EMBARCACIÓN O QUE PUDIERA HABER SIDO RECOBRABLE DEL MISMO, SI NO EXISTIERA ESTE SEGURO.
- 4. CUALQUIER RECLAMACIÓN POR GASTOS SURGIDOS POR DEMORA, EXCEPTO SI TALES GASTOS FUERON RECOBRABLES EN PRINCIPIO POR LA LEY INGLESA Y PRÁCTICA BAJO LAS REGLAS DE YORK - AMBERES 2004.

3 SECCIÓN III: DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **SOLAS:** (Safety of life at Sea): Seguridad de la vida humana en el mar, acuerdo internacional respaldado por las Naciones Unidas, para mejorar la seguridad de las tripulaciones en el mar.
- b) **BARATERÍA**: Actos cometidos por el capitán y/o tripulación de una embarcación, que originan daños patrimoniales al propietario del mismo.
- c) NOTICE OF MARINER: Informe periódico a las tripulaciones de las embarcaciones, por parte de las autoridades marítimas internacionales, para comunicarles sobre modificaciones en las cartas de navegación y funcionamiento de faros y auxilios a la navegación en la ruta.
- d) **AVERÍA GRUESA:** Gastos por sacrificios voluntarios, efectuados por el capitán o persona a cargo de la **aventura marítima**, para salvar la embarcación y su carga en peligro inminente.

CBP-005-001



- e) **AVENTURA MARÍTIMA:** Actividades y operaciones cumplidas por una embarcación durante su travesía entre su puerto de origen y puerto de destino, para el cumplimiento de un viaje.
- f) **PIRATA:** Ladrón que recorre los mares para robar.
- G) **TERRORISMO:** Se entiende por "**terrorismo**" cualquier acto(s) cometido(s) por cualquier persona(s) u organización(es) que:
- Causan, provocan o amenazan con un siniestro, independientemente de su naturaleza y los medios que la ocasionan.
- Crean temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma, bajo circunstancias que permiten llegar
 a la conclusión que la(s) intención(es) de la(s) persona(s) u organización(es) respectiva(s) son en
 parte o en su totalidad de índole política, religiosa, ideológica o similar.

4 SECCIÓN IV: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o limites aplicables para el nuevo periodo.

CLÁUSULA SEGUNDA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares y/o especiales, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

CBP-005-001



De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomador o el asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

CBP-005-001



CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 1061 a 1063 del Código de Comercio, el asegurado se compromete durante la vigencia del seguro a cumplir estrictamente con las garantías que a continuación se pactan:

1. Garantías aplicables a cualquier tipo de embarcación:

- 1.1. Permitir las inspecciones y controles que efectúe **PREVISORA** a la embarcación asegurada durante la vigencia de esta póliza prestando la colaboración requerida.
- 1.2. Cumplir las recomendaciones efectuadas por **PREVISORA** que fueren resultado de las inspecciones realizadas a la embarcación, ya fuere a flote o en dique.
- 1.3. Sacar la embarcación a dique o varadero como mínimo:
- Embarcaciones de transporte cada 24 meses.
- Embarcaciones pesqueros cada 12 meses.
- Embarcaciones de placer cada 12 meses.
- 1.4. Ello sin perjuicio de las indicaciones particulares que, por disposición de los fabricantes, o el uso específico de la embarcación, haya lugar. Cuando el asegurado no pueda por causa justificada cumplir con estas garantías deberá informar a **PREVISORA** y solicitar extensión del tiempo para ejecutarlas. **PREVISORA** podrá solicitar una inspección a flote por cuenta del asegurado para determinar el estado del casco y sus apéndices y aceptar la extensión, que nunca será mayor de seis (6) meses.
- 1.5. La embarcación deberá estar provista en todo momento que se haga a la mar, en viajes de prueba o de itinerario, por lo menos del siguiente equipo:
- Un compás magnético calibrado con su repetidor en el magistral.

CBP-005-001



- Un equipo de comunicación operando satisfactoriamente.
- Una ecosonda operando satisfactoriamente.
- Cartas de navegación corregidas de acuerdo al "NOTICE OF MARINER" del último trimestre, y de su ruta de navegación u operación.
- Un radar operando satisfactoriamente cuando navegue en rutas internacionales.
- Equipo de seguridad contra incendio de acuerdo a las normas para el tipo de embarcación.
- 1.6. Mantener vigentes los certificados que garanticen la vigencia permanente de la clasificación y la patente de la embarcación, internacional o nacional que ostente la embarcación.
- 1.7. Utilizar personal, que como mínimo, cumpla con los requisitos de la Dirección General Marítima y Portuaria de Colombia en cuanto a licencias o permisos que ratifiquen su idoneidad profesional.
- 1.8. No transportar carga o elementos inflamables que no sean de la dotación de la embarcación. Si estos elementos son de la dotación de la embarcación deberán almacenarse con las precauciones que normalmente deben tomarse con esta clase de productos cuando se lleven a bordo de la embarcación.
- 1.9. Garantía para el transporte de carga sobre cubierta: Los botes y/o planchones que se utilicen para transportar carga sobre cubierta, deberán disponer del respectivo manual de ESTIBA Y ESTABILIDAD, donde se registre la máxima altura que se podrá estibar la carga en sacos y al granel y se señalen las diferentes condiciones de estabilidad en las diferentes alturas de carga.

2. Garantías aplicables a remolcadores:

- 2.1 En caso de que se trate de un Remolcador de servicio fluvial y que permanezca más de seis (6) meses en agua dulce, la Inspección en dique o varadero podrá extenderse hasta los dieciocho (18) meses, previo aviso por escrito a **PREVISORA**.
- 2.2 Garantía de Tráfico. Es entendido que el Remolcador asegurado por esta Póliza, será utilizado únicamente en el área de operaciones señalada en las condiciones particulares y de acuerdo con sus características.

3. Garantías aplicables a dragas y/o grúas

- 3.1 Para Dragas y/o Grúas el asegurado se compromete a que cada doce (12) deberá sacar a dique o varadero para la limpieza e inspección de su obra viva, reparaciones necesarias y pintura.
- 3.2 Para que se pueda dar por cumplida esta garantía **PREVISORA**, deberá recibir un Informe de Inspección del Perito que haya sido autorizado por la Autoridad Marítima (Capitanía de Puerto).

CBP-005-001



- 3.3 En caso de que la Draga y/o Grúa sea de servicio fluvial y que permanezca más de (6) seis meses en agua dulce, la inspección en dique o varadero puede extenderse hasta (18) dieciocho meses, previo aviso por escrito a PREVISORA.
- 3.4 Todas las tapas de escotillas y escotillones sobre la cubierta y sus mecanismos de cierre que se deben mantener estancos al agua en los diferentes compartimentos deben mantenerse en buenas condiciones durante la vigencia de esta Póliza.
- 3.5 Todas las bitas y cornamusas utilizadas en la operación de la Draga y/o Grúa deben mantenerse en buenas condiciones durante la vigencia de esta Póliza.

4. Garantías aplicables a yates y/o embarcaciones de placer:

- 4.1 Los materiales usados en el decorado de la embarcación tales como cortinas y adornos deberán ser a prueba de fuego.
- 4.2 Las conexiones para el llenado de tanques de combustibles fijo en la embarcación, deberán ser instalados en cubierta. La conexión del tanque deberá ser a prueba de explosión y poseer un dispositivo que elimine la generación de electricidad estática.
- 4.3 Los tubos de escape de los motores centrales deberán descargar fuera de borda y estar forrados apropiadamente.
- 4.4 Los Extintores Portátiles deberán llevar en todo momento el Certificado de vencimiento para su recarga.
- 4.5 La embarcación deberá estar provista de un sistema de bombas de achique acopladas al motor propulsor, eléctrico o portátil en perfecto estado de operación.

Las anteriores garantías son de estricto cumplimiento por parte del asegurado, en caso que una cualquiera de ellas, sea incumplida, en todo o en parte, el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

CBP-005-001



En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

CLÁUSULA NOVENA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

Parágrafo: Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
- 3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CBP-005-001



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

- a **Por acto entre vivos:** La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado, producirá automáticamente la extinción del Contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el Contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a **PREVISORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.
- b **Por causa de muerte:** La transmisión por causa de muerte del asegurado, del interés asegurable radicado en cabeza suya sobre el cultivo a que esta Póliza se refiere, dejará subsistente el Contrato a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a **PREVISORA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la extinción del Contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de Previsora la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el **siniestro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado**, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al **asegurado** ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CBP-005-001



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del **terrorismo**- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

CBP-005-001



Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o asegurado autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.

5 SECCIÓN V: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LAS SUBSECCIONES I (PÉRDIDA TOTAL), II (AVERÍA PARCIAL O PARTICULAR) Y IV (CASCO GUERRA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

CLÁUSULA PRIMERA: LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y SUMA ASEGURADA

El valor asegurado indicado en la carátula de la póliza será el monto máximo de responsabilidad a cargo de **PREVISORA** en caso de pérdida o daño material de la embarcación asegurada.

CBP-005-001



La suma asegurada estará integrada por el valor comercial de la embarcación, con sus accesorios a la fecha de iniciación del seguro. Puede así mismo, por acuerdo entre las partes, incorporarse al valor del seguro los gastos de aprovisionamiento de la embarcación y los gastos del seguro. También puede pactarse como suma asegurada un valor estimado y en tal caso se entenderá eliminado el infraseguro.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEBERES DEL ASEGURADO DE PREVENIR O AMINORAR LA PÉRDIDA (CLÁUSULA DE SUE & LABOR)

En caso de cualquier pérdida o infortunio es deber del asegurado, sus empleados y agentes, tomar todas las medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar una pérdida que sería recobrable bajo esta Póliza.

Con sujeción a las condiciones incluidas en esta Póliza, **PREVISORA** contribuirá con los gastos incurridos apropiadamente y razonablemente por el asegurado, sus dependientes o agentes en la toma de tales medidas.

Las medidas que tome el asegurado o **PREVISORA** con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni de otro modo perjudicarán los derechos de las partes.

Cuando se incurra en gastos de acuerdo con esta cláusula, la responsabilidad bajo esta póliza, no excederá de la proporción que tales gastos tengan, en la relación entre la suma asegurada y el valor de la embarcación. Cuando **PREVISORA** haya aceptado una reclamación de pérdida total constructiva o asimilada, las anteriores estipulaciones no serán aplicables a menos que los gastos (Sue & Labor) excedan el valor de la propiedad salvada, aplicándose entonces solamente el monto de los gastos que excedan dicho valor.

Cuando sea admitida una reclamación por pérdida total de la embarcación bajo esta Póliza y se haya incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar la embarcación y otros bienes y no existan recobros, o los gastos efectuados excedan los recobros, entonces esta Póliza asumirá su participación a prorrata de la proporción de los gastos, o de los gastos que excedan los recobros, según sea el caso. Siempre que puedan ser razonablemente considerados que se efectuaron en relación con la embarcación, excluyendo toda compensación especial. Pero sí la embarcación fue asegurada por una suma menor que su valor comercial en el momento de ocurrencia del siniestro, el importe recuperable se reducirá en proporción al infraseguro.

CLÁUSULA TERCERA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Conforme dispone el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre la misma embarcación, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CBP-005-001



CLÁUSULA CUARTA: EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La vigencia de esta póliza se entenderá prorrogada, hasta el momento en que la embarcación haya quedado fondeada o atracada en el puerto de destino, si la expiración del seguro se produjere en el curso de un viaje. La prórroga dará derecho a **PREVISORA** a una prima adicional que se computará de acuerdo con la tasa original en proporción al término de duración de la prórroga.

CLÁUSULA QUINTA: ABANDONO

En caso de pérdida total constructiva o asimilada, el asegurado podrá considerarla como parcial o como total real o efectiva, abandonando el objeto asegurado a favor de **PREVISORA**.

Si opta por el abandono, deberá dar aviso escrito a **PREVISORA** sobre la intención del abandono, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido la información fidedigna de la pérdida. De no dar dicho aviso la pérdida sólo podrá considerarse como parcial.

En caso de abandono válido, **PREVISORA** se subrogará en los derechos del asegurado sobre los restos o remanente del objeto asegurado de sus accesorios y podrá tomar posesión de los mismos. Así mismo, **PREVISORA** es libre de aceptar o rechazar el abandono y/o aceptar la pérdida total.

De conformidad con el artículo 1735 del Código de Comercio Colombiano, en caso de desaparición de la embarcación y pasado seis meses sin tener noticias de él, el asegurado podrá hacer dejación del mismo, pero antes de vencer dicho plazo el Asegurado no podrá exigir indemnización a **PREVISORA**.

Si la embarcación llegase a aparecer después de haberse efectuado la dejación y de haber sido pagada la indemnización correspondiente, será propiedad de **PREVISORA** en virtud del pago hecho, salvo que el asegurado devolviese a **PREVISORA** la suma indemnizada más los intereses que le correspondan.

Dado en debida forma el aviso de abandono no sufrirán ningún menoscabo los derechos del asegurado en caso de que **PREVISORA** rehúse aceptar dicho abandono conforme dispone el artículo 1740 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando ocurra un siniestro en la embarcación, en los objetos o en los intereses asegurados por la presente póliza, **PREVISORA**, podrá tomar acción directa para el salvamento pudiendo examinar, clasificar, arreglar o trasladar dichos objetos asegurados, sin que esto implique exoneración de las obligaciones del asegurado en relación con el siniestro.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **PREVISORA**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

CBP-005-001



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

6 SECCIÓN VI: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN I (PÉRDIDA TOTAL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

CLÁUSULA PRIMERA: INDEMNIZACIONES SUJETAS A DEDUCCIÓN POR DEMÉRITO

En caso de reparación de daños de la embarcación asegurada y en consideración de que toda reposición de partes de la embarcación redunda en un beneficio para éste, se conviene que cuando **PREVISORA** restituye lo mencionado a continuación el asegurado conviene en aceptar en adición al deducible establecido en esta póliza los siguientes descuentos:

1. Para embarcaciones de casco de madera

- a. Tiempo de construcción de 1 a 3 años: si el casco tiene entre 1 a 3 años de construido, se deducirá un sexto (1/6) de las partes de madera del casco que sean renovadas, incluyendo el revestimiento de las bodegas, mástiles, muebles, tapicería, cables, cadenas, máquinas auxiliares, servomotores, conexiones, winches, plumas, máquinas eléctricas, distintas de las máquinas de propulsión.
- b. Tiempo de construcción de 3 a 6 años: si el casco tiene entre 3 a 6 años de construido se deducirá un tercio (1/3) de las partes de madera del casco renovadas, incluyendo el revestimiento de las bodegas, mástiles muebles y tapicería, y un sexto (1/6) en las partes de hierro.
- c. Tiempo de construcción de 6 a 10 años: si el casco tiene entre 6 a 10 años de construido se aplicará una deducción igual a la señalada en (b) y un tercio (1/3) en las partes de hierro.
- d. Tiempo de construcción de 10 a 15 años: si el casco tiene entre 10 a 15 años se deducirá un tercio (1/3) en toda renovación.
- e. Tiempo de construcción mayor de 15 años: si el casco tiene más de 15 años de construido, se deducirá un tercio en todas las renovaciones, excepto en las cadenas y cables en los cuales se deducirá un sexto (1/6).

CBP-005-001



2. Para embarcaciones de casco de hierro

- a. Tiempo de construcción de 10 a 15 años: si el casco tiene entre 10 a 15 años de construido, se deducirá un 1/6 de todas las renovaciones de láminas del casco.
- b. Tiempo de construcción mayor de 15 años: si el casco tiene más de 15 años de construido, se deducirá en un tercio (1/3) de todas las renovaciones de láminas del casco.

Las deducciones se practicarán sobre el costo del material, y la mano de obra, pero excluyendo el costo de montaje y desmontaje.

7 SECCIÓN VII: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II (AVERÍA PARCIAL O PARTICULAR) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

CLÁUSULA PRIMERA: COASEGURO DE MAQUINARIA

En caso de un reclamo por pérdidas o daños de cualquier caldera, eje, maquinaria o equipo similar, resultante de cualquiera de las causas previstas en el numeral 3 de la Subsección II – Avería Particular de la Sección I – Amparos de esta Póliza atribuible totalmente o en parte a la Negligencia del Capitán, Oficiales, tripulantes, Pilotos o maquinistas, que sea recobrable bajo la presente Póliza, el asegurado en adición al deducible pactado, deberá soportar con respecto a este accidente u ocurrencia un monto igual al 10% del valor total del reclamo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INDEMNIZACIONES SUJETAS A DEDUCCIÓN POR DEMÉRITO

En consideración a que toda reposición de partes de la embarcación, redunda en beneficio del mismo, se acuerda que cuando **PREVISORA**, restituya lo mencionado a continuación, el asegurado conviene en aceptar en adición al deducible establecido en la Póliza, los siguientes descuentos:

1. En embarcaciones de Casco de Acero

a El 25% de la indemnización si el casco tiene más de 4 años de haberse construido o reconstruido en más de 50%.

CBP-005-001



2. En embarcaciones de Casco de Madera

- a El 15% de la indemnización si el casco tiene entre 1 y 2 años de haberse construido o reconstruido en más del 70%.
- b El 25% de la indemnización si el casco tiene entre 2 y 4 años de haberse construido o reconstruido en más del 70%.
- c El 35% de la indemnización si el casco tiene más de 4 años de haberse construido o reconstruido en más del 70%.

3. En Ambos Casos

El 15% de la indemnización en cables de arboladura y en cadenas de anclas, si éstas tienen más de 4 años de haber sido instaladas en la embarcación.

8 SECCIÓN VIII: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LAS SUBSECCIÓN III (RESPONSABILIDAD CIVIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

CLÁUSULA PRIMERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

PREVISORA responderá hasta el monto de la suma asegurada que aparece en la Portada de la presente Póliza, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.3.3.3 del Amparo de Costos y Gastos de Defensa previsto en el numeral 1.3.3 de la Subsección III de Responsabilidad Civil de la Sección I - Amparos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO

- A. En caso de siniestro o de tener conocimiento de reclamaciones, el asegurado está obligado a:
- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
- Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del siniestro y también de cualquier reclamación judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

CBP-005-001



- B. En caso de siniestro, el asegurado deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la aseguradora y de la suma asegurada.
- C. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a PREVISORA indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que PREVISORA solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del asegurado, legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TERCERA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concurra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados.

En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

CLÁUSULA CUARTA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del asegurado, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los asegurados y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna reclamación, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del asegurado. En caso que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una reclamación, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del asegurado.

No obstante lo anterior, el asegurado queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales reclamaciones, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.